



EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 315. De la Constitución de la República, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos;

Que, la EMAPAC es una empresa pública con personería jurídica, de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Fue creada por el Concejo Cantonal del Municipio de Calvas, Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 120 de 1 de febrero de 1999, para la prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado en el cantón Calvas;

Que, Mediante Ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 329 de 26 de noviembre del 2010 se regula la constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Calvas, denominada EP EMAPAC.

Que, las empresas públicas, sus subsidiarias y filiales podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios así como de otros emprendimientos; rentas de cualquier clase que produzcan los activos, acciones, participaciones; acceso a los mercados financieros, nacionales o internacionales, a través de emisión de obligaciones, titularizaciones, contratación de créditos; beneficio



de garantía soberana; inyección directa de recursos estatales, reinversión de recursos propios; entre otros. Para el efecto se requerirá la resolución favorable del Directorio de la empresa y el cumplimiento de los requisitos previstos en esta y otras leyes, así como en la normativa aplicable, en función de la naturaleza del financiamiento al que se acceda;

Que, el Art.2 "Objetivos", numeral 3, de la Ley de Empresas Públicas, prevé regular la autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión de las empresas públicas, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República, y en las demás leyes, en lo que fueren aplicables;

Que, el Capítulo II, DE LOS ADMINISTRADORES, Art. 11, ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL, de la Ley Empresas Públicas, faculta al Gerente de la EP EMAPAC a adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas;

Que, la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Calvas requiere contar con recursos suficientes y oportunos para la prestación del servicio y la ejecución de obras de agua potable y alcantarillado;

Que, es necesario aprobar la Ordenanza de regulación, administración y tarifas de agua potable y determinar normas para la correcta administración y utilización de los sistemas de agua potable a fin de racionalizar el consumo;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CALVAS, EP EMAPAC.

CAPITULO I

Descripción del Servicio

ART. 1.- El objeto de La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Calvas, EP EMAPAC es la prestación de los servicios públicos de



agua potable y, alcantarillado, y sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo.

ART. 2.- El uso de agua potable en la ciudad de Cariamanga es obligatorio para el consumo doméstico mediante conexiones individuales; y, su concesión es facultad de la EP EMAPAC para personas naturales o jurídicas que requieran el servicio para otros fines en la forma y condiciones determinadas en la presente Ordenanza y en los Reglamentos correspondientes.

La EP EMAPAC garantizará la continuidad del servicio, reservándose el derecho a realizar suspensiones o cortes para la construcción de mejoras, reparaciones y otros fines.

ART. 3.- La EP EMAPAC, de conformidad a las facultades que le otorga la Ley de Empresas Públicas será la encargada de administrar, el consumo y facturación del servicio de agua potable y alcantarillado en toda la ciudad de Cariamanga.

ART. 4.- La EP EMAPAC, será la encargada de recuperar los recursos invertidos en la ciudad de Cariamanga por parte de la empresa o el G.A.D.C.C. por concepto de mejoras de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los mismos que serán reinvertidos únicamente en la construcción de sistemas nuevos, ampliación de sistemas existentes, queda excluida la posibilidad de ocupar estos recursos para cubrir costos de operación y mantenimiento de los sistemas en funcionamiento.

ART. 5.- El Servicio de Agua Potable se clasifica en las siguientes Categorías:

- 1. DOMÉSTICA:** Aquella que utilizan los usuarios con objeto de atender necesidades vitales. Este servicio corresponde al suministro de agua en casas y edificios destinados a vivienda.
- 2. COMERCIAL Y SERVICIOS:** La utilizada en los locales autorizados para fines comerciales, como almacenamiento, expendio y transporte de bienes y/o servicios.
- 3. INDUSTRIAL:** Aquella utilizada en los predios en donde se desarrollan actividades productivas; que utilicen el agua como medio de producción; o, como insumo básico para su negocio.

Las estaciones de servicio, (lavadoras y lubricadoras) deberán de proveerse de agua de pozo profundo. De no existir pozo profundo para el suministro de agua en las estaciones de servicio, la EP EMAPAC concederá permiso para su funcionamiento bajo la categoría industrial.



4. BOMBEO: Aquella utilizada en los predios en donde se utilicen bombas de impulsión para dotar del servicio.

5. OFICIAL Y ESPECIAL

- ✓ **OFICIAL:** Aquella utilizada en las instalaciones de propiedad municipal como colegios, escuelas, coliseos, canchas, parques, avenidas, etc. El edificio municipal y otras dependencias municipales y/o públicas, cuyos consumos deberán ser obligatoriamente medidos, para aplicar la tarifa correspondiente a la categoría oficial.
- ✓ **ESPECIAL:** Aquella utilizada por las personas adultas mayores, que tengan bajo su propiedad predios con instalaciones domiciliarias, destinadas exclusivamente para vivienda.

ART. 6.- Los cambios de categoría de superior a inferior motivadas por el interesado, serán previamente aprobados por el Directorio de la EP EMAPAC; sin embargo, los cambios de categoría inferior a superior, serán aprobados por el Gerente, con plena motivación del cambio de actividad del usuario.

ART. 7.- Las categorías se determinarán no solamente en función de la utilización del servicio sino también por volúmenes de consumo

Como base se tomarán los siguientes consumos mensuales para categorías:

CATEGORÍA RESIDENCIAL	0M3 - 50M3
CATEGORÍA COMERCIAL	50M3 - 100M3
CATEGORÍA INDUSTRIAL	100M3 -

ART. 8.- La tasa de alcantarillado: la tarifa calculada incluye la tasa por costos del servicio de alcantarillado para cada una de las categorías.

CAPITULO II

De las Instalaciones

ART. 9.- Es función exclusiva de la EP EMAPAC la instalación de sistemas de agua potable y alcantarillado, construcción, modificación o ampliación de los existentes; sin perjuicio de que puedan ejecutarse esta clase de obras por terceras personas, previa aceptación de la EP EMAPAC y sujetándose a las normas y procedimientos que para tal efecto contengan esta Ordenanza y Reglamentos de los servicios de agua potable y alcantarillado expedidos por el Directorio de la EP EMAPAC.

ART 10.- En caso de observarse defectos en las instalaciones interiores, cambios no autorizados en los diseños aprobados o no contar con los respectivos permisos



conexión al servicio público. Los diseños deben justificar los diámetros de acometida a utilizarse. En los casos de edificaciones de propiedad horizontal para vivienda, deberá instalarse un medidor por cada local independiente y adicionalmente otro de control general a la entrada del edificio.

- ✓ **ACOMETIDAS ESPECIALES:** (3/4", 1", 1 ¼", 1 ½", 2".....):: Aquellas instalaciones que debido al volumen de agua requerido o al tipo de instalación o equipos a utilizarse, o por la utilización que vaya a darse al agua, difieran del tipo de instalación normal de la ciudad. Esta acometida pasara directamente a la categoría comercial independientemente de estar clasificado dentro de la categoría oficial y especial.
- ✓ Para este tipo de instalaciones, el interesado deberá presentar una solicitud a la EP EMAPAC, la que de ser calificada como aceptable, y ameritará la presentación de los planos y proyectos hidro-sanitarios respectivos, como paso previo a la instalación. Una vez construidas las instalaciones y comprobadas por parte de los funcionarios competentes de la EP EMAPAC, que las mismas se sujetan a la descripción y especificaciones presentadas con anterioridad; se procederá a la suscripción de un Contrato de Servicio.

ART. 18.- ACOMETIDA DE ALCANTARILLADO: Es la conexión desde la red matriz hasta la caja de revisión. Se consideran las siguientes clases de acometidas:

ACOMETIDAS SANITARIAS SEPARATIVAS: La TOTALIDAD de Edificios, Viviendas unifamiliares, Industrias, Instituciones públicas, etc. deberán dotarse de ACOMETIDAS SEPARATIVAS, es decir, por una parte Acometida para evacuar las Aguas Fecales o Asimiladas o Industriales e independientemente Acometidas para evacuar las aguas pluviales de cubiertas, patios, aparcamientos exteriores, etc. Estas acometidas deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- ✓ Para las acometidas domiciliarias se utilizará tubería PVC estructurada Ø 160 mm desagüe con accesorios como YEE, TEE, o galápago de diámetro según plano aprobado con reducción a Ø 160 mm.
- ✓ Para el caso de edificios el diámetro dependerá del CAUDAL INSTALADO es decir la suma de Caudales Instantáneo Mínimos correspondientes a todos los aparatos instalados en dicha vivienda.
- ✓ Cajas de revisión de H°S o mampostería de ladrillo con revestimiento interno + impermeabilizante de 0.60x0.60x0.60, incluida tapa de hormigón armado con cerco metálico, o cajas prefabricadas de PVC – polietileno de alta densidad, fibra de vidrio, o similares, incluye tapa de hormigón armado con cerco metálico. Las cajas de revisión se construirán de la línea de cerramiento hacia dentro.

SERVIDUMBRE SANITARIA SEPARATIVA: En el caso de terrenos que tengan desniveles, y que requieran servidumbre se deberá entregar diseño de servidumbre



firmado por el técnico responsable del proyecto a aprobarse, debiendo la TOTALIDAD de Edificios, Viviendas unifamiliares, Industrias, Instituciones públicas, etc. dotarse de SERVIDUMBRES SEPARATIVAS, es decir, por una parte servidumbre para evacuar las Aguas Fecales o asimiladas o Industriales e independientemente servidumbre para evacuar las aguas pluviales de cubiertas, patios, aparcamientos exteriores, etc. Estas servidumbres deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- ✓ Para las redes se utilizará tubería PVC perfilada \varnothing 160 mm desagüe o de diámetro según plano aprobado, no se permiten instalar codos 90° de ser necesario se instalaran verticalmente codos de 45° pero no mayor a dos unidades.
- ✓ Se instalara la tubería en línea recta sin deflexiones ni horizontales ni verticales.
- ✓ Para redes de servidumbre con servicio de más de tres usuarios que resulten de Diámetro $\varnothing=160$ mm no podrán tener una longitud superior a 50 metros; en caso contrario deberá instalarse en Diámetro $\varnothing=200$ mm, con las limitaciones que a continuación se exponen. Las Acometidas que resulten de Diámetro $\varnothing=200$ mm no podrán tener una longitud superior a 100 metros; en caso contrario deberá instalarse Diámetro 250 mm.
- ✓ Cajas de revisión de H°S, de mampostería de ladrillo con revestimiento interno + impermeabilizante de 0.60x0.60x0.60, incluida tapa de hormigón armado con cerco metálico, o cajas prefabricadas de PVC – polietileno de alta densidad, fibra de vidrio, o similares, incluye tapa de hormigón armado con cerco metálico.

ALCANTARILLADO SANITARIO: La tubería y accesorios, deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas según el caso:

- ✓ Tubería PVC estructurada, diámetro según diseño aprobado.
- ✓ Pozos de revisión de H°S, mampostería de ladrillo con zócalo de hormigón simple h=50cm con revestimiento interno + impermeabilizante, estribos de hierro \varnothing 16 mm; ó pozos prefabricados de PVC - polietileno alta densidad, fibra de vidrio, H°S, o similares.
- ✓ Tapa y cerco de hierro fundido, acero gris o acero fundido, la tapa será abisagrada con la leyenda “G.A.D. Calvas. – EP EMAPAC- 2013 (año de construcción) AA.SS”

ALCANTARILLADO PLUVIAL: La tubería y accesorios, deberán cumplir con las siguientes especificaciones técnicas según el caso:

- ✓ Tubería PVC estructurada, diámetro según diseño aprobado.
- ✓ Sumidero de calzada con la respectiva tetera construida con la tubería de H°S \varnothing 500 mm. cerco y rejilla de hierro fundido.



- ✓ Pozos de revisión de H°S, mampostería de ladrillo con zócalo de hormigón simple h=50cm con revestimiento interno + impermeabilizante, estribos de hierro Ø 16 mm; ó pozos prefabricados de PVC - polietileno alta densidad, fibra de vidrio, H°S, o similares.
- ✓ Tapa y cerco de hierro fundido, acero gris o acero fundido, la tapa será abisagrada con la leyenda "G.A.D.C.C. – EP EMAPAC- 2013 (año de construcción) AA.LL"

ART. 19.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Los materiales a utilizarse cumplirán con las siguientes especificaciones, o a su vez las Normas Técnicas Ecuatorianas INEN.

MATERIAL	NORMA
Las tuberías y accesorios de PVC para presión	Norma Técnica INEN 1373
Collares	Norma ASTM D2447/3035/2737
Llaves de vereda y tomas de incorporación	Norma ASTM B124/AWWA C37700
Uniones Gibault deben ser de hierro	Norma Gris-ASTM A-48, clase 30, norma AWWA-C-219.
Válvula compuerta	Norma ASTM B6 No 206A
Grilletes	Norma ISO 9001-2000.
Tapas de HD	Norma ASTM-536 Grado 65-45-12
Rejillas de HD	Norma ASTM A-48/AWWAC219
Tubería de desagüe (30 PSI)	Norma NTE INEN 2059
Válvula compuerta	Norma ASTM B6 No 206A
Medidor de agua	<ul style="list-style-type: none"> - Transmisión magnética y chorro múltiple - Clase B Norma ISO 4064 - Cuerpo del Medidor debe ser metálico y eje de la turbina de acero inoxidable - Deben ser medidores de 190mm - Pasar por banco de pruebas (indispensable) - Tener un error de + 3% - Caudal permanente 1500 L/h - Caudal mínimo 30 L/h - Plano y con tapa.



CAPITULO III

Obtención del Servicio:

ART. 20.- SOLICITUD DE SERVICIO.- Toda persona natural o jurídica para obtener el servicio de agua potable para un predio de su propiedad deberá presentar la respectiva solicitud, utilizando los formularios preparados para el efecto por la EP EMAPAC, cancelar previamente los derechos de conexión al agua potable y/o al alcantarillado; así como los materiales y mano de obra necesarios para realizar la instalación.

El solicitante deberá previamente presentar el Certificado de No Adeudar, ni a la EP EMAPAC, ni al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Calvas, cancelar los valores presupuestados de la instalación, concernientes a materiales y mano de obra; y suscribir el respectivo contrato con la Empresa, de conformidad con las estipulaciones constantes en el formulario correspondiente.

La EP EMAPAC, se reserva el derecho a no conceder el servicio, cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, o por cualquier causa suficiente de orden técnico o legal.

ART. 21.- La EP EMAPAC, determinará el diámetro y materiales del medidor de acuerdo al Art. 8 así como la categoría correspondiente, de conformidad al servicio solicitado y hará conocer al interesado el valor de todos los derechos de conexión.

ART. 22.- Cuando el inmueble beneficiario del servicio tenga frente a dos o más calles, la EP EMAPAC, determinará el frente y el sitio en el cual se realizará la instalación en función de la parte más baja del predio.

ART. 23.- Cuando la acometida sea mayor de ½" de diámetro, el interesado deberá presentar conjuntamente con la solicitud, el estudio de banco de medidores con los cálculos y los planos para la instalación de servicio de agua potable los mismos que deberá ser estudiados y aprobados por la EP EMAPAC, como paso previo a la concesión del servicio.

ART. 24.- Para dar trámite a una o varias solicitudes, la empresa estudiará la posibilidad de ser necesario prolongar una matriz, la instalara luego de que éstos hayan cancelado el valor total de los costos que generen la misma por adelantado. El prorrateo del costo se hará proporcionalmente a las áreas servidas.

ART. 25.- Para obtener el servicio de Agua Potable en Proyectos de Urbanizaciones y Lotizaciones en cualquier parte de la cabecera cantonal de Calvas, y los barrios aledaños consolidados, se cumplirán los trámites establecidos en la presente Ordenanza.



El dueño de una Urbanización o Lotización no podrá por ningún concepto cobrar a propietarios vecinos del lugar por el uso de las redes, tuberías y derechos de conexión, etc.

Los terceros beneficiarios de la red construida por los Urbanizadores sin haber participado económicamente en el costo que demandó la construcción de las obras; y que requieran del servicio de agua potable o alcantarillados, deberán cancelar a la EP EMAPAC el valor obtenido del prorrateo del costo total entre el área servida por la red y multiplicada por el área del predio del solicitante.

ART 26.- La persona natural o jurídica que desee obtener los servicios de agua potable, alcantarillado y/o servicio de servidumbre para un predio de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud, en los formularios valorados correspondientes debidamente llenados, adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia simple de la escritura o copia de la sentencia declaratoria de propiedad horizontal debidamente certificada.
- b. Copia de la cédula de identidad y certificado de votación actualizado.
- c. Certificado de no adeudar al GAD Calvas.
- d. Formularios valorados.

ART. 27.- Recibida la solicitud la EP EMAPAC por medio del Departamento Técnico, realizará la inspección respectiva, la resolverá y comunicará los resultados a los interesados en un plazo máximo de diez días. La EP EMAPAC se reserva el derecho de no conceder los servicios cuando considere que la instalación sea perjudicial para el servicio colectivo, cuando no se pueda prestar un servicio satisfactorio o cuando se encuentre fuera del área de cobertura del servicio de agua, alcantarillado y saneamiento que brinda la empresa. Esta resolución será inapelable.

ART. 28.- Si la solicitud fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente, un contrato con la EP EMAPAC en los términos y condiciones establecidos en este título. En el contrato debe constar obligatoriamente el consumo mínimo, la aceptación expresa de tarifas y de las normas de la EP EMAPAC

ART. 29.- Establecido el servicio el contrato tendrá fuerza obligatoria, hasta 30 días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique y justifique por escrito a la EP EMAPAC, su deseo de no continuar en el uso del mismo. La EP EMAPAC incorporará al catastro de abonados a cada usuario y en el constarán todos sus datos de identificación.

ART 30.- El Departamento Técnico de EP EMAPAC, determinará de acuerdo a los servicios solicitados, el diámetro de la conexión a realizarse y el tipo de categoría de servicio, y comunicará al interesado el valor de todos los derechos de conexión en los términos y condiciones establecidos.



Cuando la acometida de agua potable sea mayor a 1/2" de diámetro el interesado presentará conjuntamente con la solicitud, los justificativos técnicos hidráulicos correspondientes que serán aprobados por el Departamento Técnico; para instalaciones superiores a treinta metros de longitud, el interesado se obliga a instalar red matriz de acuerdo a los estudios y especificaciones técnicas aprobadas por el Departamento Técnico EP EMAPAC.

Cuando se trate de condiciones y conexiones especiales de alcantarillado como son los establecimientos de salud, laboratorios, camales, lubricadoras, lavadoras, industrias, talleres de metal mecánica, talleres automotrices, aserraderos, planteles educativos, procesadoras avícolas, ganaderos etc., para la autorización de la acometida deberán contar con los sistemas de depuración previa como: trampas de lodo y grasas, desechos tóxicos y / o industriales, sistemas de purificación y un pre tratamiento de agua, según el caso. Todas estas disposiciones y demás requerimientos serán aprobadas a través del Departamento Técnico.

ART 31.- Los gastos de apertura y reparación de calles, tales como mano de obra, materiales, entre otros que resultaren de las instalaciones tanto de agua potable como del alcantarillado correrán por cuenta del abonado. Cuando el inmueble del beneficiario tenga frente a dos o más calles, el Departamento Técnico de EP EMAPAC, determinará el frente y el sitio por el cual deberá realizarse la instalación. Se deberá notificar al usuario que realice trabajos mal ejecutados anteriores a la aprobación de esta ordenanza tales como relleno sin compactar, reposición del pavimento, asentamiento de adoquinado, etc. durante las instalaciones de acometidas de agua potable y alcantarillado para que corrija esta deficiencia de no hacerlo la EP EMAPAC procederá a realizar las reparaciones trasladando todos los costos a la planilla del usuario.

CAPITULO IV

De la instalación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado:

ART. 32.- ACOMETIDA: Obtenida la aprobación de la Solicitud de Servicio, la EP EMAPAC procederá a realizar la acometida. Los materiales requeridos para las instalaciones de agua potable y alcantarillado deberán adquirirlos en la EP EMAPAC. De no disponer de ellos, la Empresa autorizará por escrito la adquisición de los mismos en el mercado siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

ART 33.- La instalación de tubería para la conexión de aguas lluvias, irrigación o aguas servidas, se realizará de manera que pasen por debajo de las tuberías de agua potable, debiendo dejarse una altura libre de 0.30 m, cuando ellas sean paralelas y 0,20 m cuando se crucen.



En caso de incumplimiento de estas disposiciones la EP EMAPAC deberá ordenar la suspensión del servicio de agua potable hasta que se cumpla lo ordenado.

ART. 34.- Las conexiones domiciliarias tanto de agua potable como de alcantarillado, serán instaladas exclusivamente por el personal de EP EMAPAC, desde la tubería matriz de distribución hasta el medidor inclusive a costa del interesado. El costo del material a emplearse será fijado de acuerdo a lo que señale el Departamento Técnico mediante un análisis de precios. En el interior de los domicilios, los propietarios harán las instalaciones de acuerdo con las necesidades sujetándose a las normas de construcción vigentes, a la presente ordenanza y a los planos aprobados.

Para el caso de conexiones domiciliarias de alcantarillado, éstas se construirán desde la última caja de revisión del sistema de desagües internos de la vivienda o edificios hasta la tubería matriz. No se podrán construir cajas de revisión en las veredas, sino que las mismas deberán ser construidas de la línea de fábrica hacia adentro.

Las acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado que los contribuyentes soliciten a la EP EMAPAC, tendrán costo de acuerdo al tipo de construcción del inmueble, valor que será determinado bajo estudio técnico y actualizado mensualmente por el departamento técnico:

RUBRO No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
	REDES PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA				0,00
	ACOMETIDA DE AGUA POTABLE PVC DIÁMETRO mm				
AGUA-001	ROTURA Y REPOSICIÓN DE BORDILLOS	M3	0,00	94,15	0,00
AGUA-002	ROTURA Y REPOSICIÓN DE VEREDA	M2	0,00	15,93	0,00
AGUA-003	ROTURA DE HORMIGÓN DE CALZADA	M2	0,00	30,59	0,00
AGUA-004	LEVANTAMIENTO Y REPOSICIÓN DE ADOQUÍN	M2	0,00	5,63	0,00
AGUA-005	ROTURA DE ASFALTO	M2	0,00	3,02	0,00
AGUA-006	EXCAVACIÓN DE ZANJA A MAQUINA EN SUELO SIN CLASIFICAR	M3	0,00	3,87	0,00
AGUA-007	EXCAVACIÓN DE ZANJA A MANO HASTA 2,0 M. EN SUELO SIN CLASIFICAR	M3	0,00	8,76	0,00
AGUA-008	COLCHÓN DE ARENA PARA TUBERÍA e=0,05 m.	M3	0,00	15,70	0,00
AGUA-009	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ACCESORIOS PARA ACOMETIDA DE AGUA 1/2"	GLOB	0,00	51,52	0,00
AGUA-010	SUM INST. Y PRUEBA TUBERÍA PVC. P E/C 32 mm 1.25 MPa	ML	0,00	2,99	0,00
AGUA-011	RELLENO SIN COMPACTAR	M3	0,00	4,38	0,00
AGUA-012	RELLENO COMPACTADO A MÁQUINA	M3	0,00	5,02	0,00
AGUA-013	RELLENO COMPACTADO A MÁQUINA CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO	M3	0,00	11,03	0,00
AGUA-014	DESALOJO DE ESCOMBROS Y MATERIAL SOBRENTE	M3*KM	0,00	0,52	0,00



"Del Pueblo, por el Pueblo y para el Pueblo"
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
 CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



	D=7Km, CARGADO A MAQUINA				
AGUA-015	HORMIGÓN SIMPLE $f'c=240 \text{ kg/cm}^2$; PARA REPONER EN CALLES	M3	0,00	167,61	0,00
	ACOMETIDA ALCANTARILLADO SANITARIO				
AA.SS-001	ROTURA Y REPOSICIÓN DE BORDILLOS	M3	0,00	94,15	0,00
AA.SS-002	ROTURA Y REPOSICIÓN DE VEREDA	M2	0,00	15,93	0,00
AA.SS-003	ROTURA DE HORMIGÓN DE CALZADA	M2	0,00	30,59	0,00
AA.SS-004	LEVANTAMIENTO Y REPOSICIÓN DE ADOQUÍN	M2	0,00	5,63	0,00
AA.SS-005	ROTURA DE ASFALTO	M2	0,00	3,02	0,00
AA.SS-006	EXCAVACIÓN DE ZANJA A MAQUINA EN SUELO SIN CLASIFICAR	M3	0,00	3,87	0,00
AA.SS-007	EXCAVACIÓN DE ZANJA A MANO HASTA 2,0 M. EN SUELO SIN CLASIFICAR	M3	0,00	8,76	0,00
AA.SS-008	RAZANTEO DE ZANJA	ML	0,00	0,44	0,00
AA.SS-009	COLCHÓN DE ARENA PARA TUBERÍA $e=0,05 \text{ m}$.	M3	0,00	15,70	0,00
AA.SS-010	ACOMETIDA DOMICILIARIA SANITARIA PVC L= 0 A 6 M (RED DE TUBO DE H° VIBROAPISONADO, NO INCLUYE CAJA DE REVISIÓN)	U	0,00	125,79	0,00
AA.SS-011	SUM. e INST. DE TUBERÍA PERFILADA PARA ALCANTARILLADO SERIE 6, DN=200mm	ML	0,00	24,03	0,00
AA.SS-012	ACOMETIDA DOMICILIARIA SANITARIA L= 0-6 M (RED DE TUBO PVC, INCLUYE CODO Y SILLA)	U	0,00	100,71	0,00
AA.SS-013	CAJAS DE REVISIÓN	U	0,00	109,72	0,00
AA.SS-014	RELLENO COMPACTADO A MÁQUINA	M3	0,00	5,02	0,00
AA.SS-015	RELLENO COMPACTADO A MÁQUINA CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO	M3	0,00	11,03	0,00
AA.SS-016	ADOQUÍN DE CEMENTO VEHICULAR	M2	0,00	22,74	0,00
AA.SS-017	DESALOJO DE ESCOMBROS Y MATERIAL SOBRENTE D=7Km, CARGADO A MAQUINA	M3*KM	0,00	0,52	0,00
AA.SS-018	HORMIGÓN SIMPLE $f'c=240 \text{ kg/cm}^2$; PARA REPONER EN CALLES	M3	0,00	167,61	0,00
AA.SS-019	CAJA DE REVISIÓN Y TAPA DE H A ⁰	U	0,00	80,41	0,00
AA.SS-020	POZO DE REVISIÓN DE H. SIMPLE $h= 0,85 \text{ m}$ a $2,50 \text{ m}$ (INC. TAPA HF CON CERCO DE 100Kg).	U	0,00	432,97	0,00
AA.SS-021	POZO DE REVISIÓN DE H. SIMPLE $h= 2,51 \text{ m}$ a $4,50 \text{ m}$ (INC. TAPA HF CON CERCO DE 100Kg).	U	0,00	522,49	0,00
	ACOMETIDA ALCANTARILLADO PLUVIAL				
AA.LL-001	ROTURA Y REPOSICIÓN DE BORDILLOS	M3	0,00	94,15	0,00
AA.LL-002	ROTURA Y REPOSICIÓN DE VEREDA	M2	0,00	15,93	0,00
AA.LL-003	ROTURA DE HORMIGÓN DE CALZADA	M2	0,00	30,59	0,00
AA.LL-004	LEVANTAMIENTO Y REPOSICIÓN DE ADOQUÍN	M2	0,00	5,63	0,00
AA.LL-005	ROTURA DE ASFALTO	M2	0,00	3,02	0,00
AA.LL-006	EXCAVACIÓN DE ZANJA A MAQUINA EN SUELO SIN CLASIFICAR	M3	0,00	3,87	0,00
AA.LL-007	RAZANTEO DE ZANJA	ML	0,00	0,44	0,00
AA.LL-008	COLCHÓN DE ARENA PARA TUBERÍA $e=0,05 \text{ m}$.	M3	0,00	15,70	0,00
AA.LL-009	ACOMETIDA DOMICILIARIA SANITARIA PVC L= 0 A 6 M (RED DE TUBO DE H° VIBROAPISONADO, NO INCLUYE CAJA DE REVISIÓN)	U	0,00	125,79	0,00
AA.LL-010	ACOMETIDA DOMICILIARIA PLUVIAL L= 0-6 M (RED DE TUBO PVC, INCLUYE CODO Y SILLA)	U	0,00	130,20	0,00



"Del Pueblo, por el Pueblo y para el Pueblo"
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



AA.LL-011	CAJAS DE REVISIÓN	U	0,00	109,72	0,00
AA.LL-012	SUM. e INST. DE TUBERÍA PERFILADA PARA ALCANTARILLADO SERIE 6, DN=250mm	ML	0,00	18,99	0,00
AA.LL-013	RELLENO COMPACTADO A MÁQUINA	M3	0,00	5,02	0,00
AA.LL-014	RELLENO COMPACTADO A MÁQUINA CON MATERIAL DE MEJORAMIENTO	M3	0,00	11,03	0,00
AA.LL-015	DESALOJO DE ESCOMBROS Y MATERIAL SOBRANTE D=7Km, CARGADO A MÁQUINA	M3*KM	0,00	0,52	0,00
AA.LL-016	HORMIGÓN SIMPLE $f'c=240$ kg/cm ² ; PARA REPONER EN CALLES	M3	0,00	167,61	0,00
AA.LL-017	POZO DE REVISIÓN DE H. SIMPLE h= 0.85 m a 2.50 m (INC. TAPA HF CON CERCO DE 100Kg).	U	0,00	432,97	0,00
AA.LL-018	SUMIDERO DE CALZADA SIMPLE 1.00X0.55, REJILLA HF (INCLUYE MARCO METÁLICO)	U	0,00	506,03	0,00
AA.LL-019	POZO DE REVISIÓN DE H. SIMPLE h= 2,51 m a 4,50 m (INC. TAPA HF CON CERCO DE 100Kg).	U	0,00	522,49	0,00
				SUMAN =	0,00

ART. 35.- Se prohíbe el uso de las instalaciones directas para evitar al paso del agua a través del medidor.

ART. 36.- Las instalaciones del medidor hacia el interior de la propiedad las ejecutará el propietario, reservándose la EP EMAPAC, el derecho de efectuar revisiones y disponer cambios o modificaciones si se considera que estas mejorarían la normal prestación del servicio.

ART 37.- Cuando se produzca desperfectos en las conexiones domiciliarias, desde las redes de los sistemas de agua potable o alcantarillado hasta el predio el propietario estará obligado a comunicar inmediatamente a la EP EMAPAC para la reparación respectiva.

ART 38.- La EP EMAPAC es la única autorizada para ordenar que se ponga en servicio una conexión domiciliaria así como también para que se realicen trabajos en las tuberías de distribución de agua potables y de los sistemas de alcantarillado, en las conexiones domiciliarias.

ART 39.- La intervención arbitraria de cualquier persona en las partes indicadas que se hallen en el interior del inmueble hará responsable al usuario del mismo de todos los daños y perjuicios que ocasionen a la EP EMAPAC o al vecindario sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubieren lugar.

ART. 40.- Desde el momento de ponerse en servicio la conexión de agua potable y/o alcantarillado, está terminantemente prohibido negociar el agua potable y/o el servicio de alcantarillado con terceros, la violación a este art. será motivo de suspensión del servicio y solicitar la reinstalación lo solicitarán por escrito previo pago de un salario básico unificado.



Para aquellos usuarios que posean predios en las microcuencas que sirven de abastecimiento de agua para la ciudad y cantón CALVAS y que se encontraren ocasionando contaminación por la instalación de tanques psícolos, ganadería, y semovientes en general así como la deforestación, incendios forestales, etc., serán suspendidos los servicios de agua potable y alcantarillado; de reincidir se aplicará una multa que fluctúe entre los US\$ 1.500 a US\$ 9.000 dólares si a pesar de esto, se determinará el desacato de esta disposición, se procederá a incautar los semovientes y a efectuar el cobro de la multa por vía coactiva.

La EP EMAPAC no autorizará conexiones de alcantarillado sanitario con descarga a quebradas, ríos o sus afluentes, que puedan generar contaminación.

ART 41.- A parte de los casos señalados se procederá a la suspensión del servicio de agua potable por las siguientes causas:

- ✓ Incumplimiento en el pago de tres o más planillas por los servicios prestados, y en pagos pendientes en igual número de veces de un título de crédito generado por la prestación de un servicio.
- ✓ A petición del abonado, la misma que será atendida únicamente por escrito.
- ✓ Cuando el servicio implique peligro de que el agua potable sea contaminada con sustancias nocivas para la salud. En este caso la reparación y adecuación de las instalaciones, la efectuará el personal del Departamento Técnico, a costo del abonado.
- ✓ Cuando la EP EMAPAC estime conveniente hacer reparaciones o mejoras del sistema, no será responsable de cualquier daño que se produjere por la suspensión hecha con previo aviso o sin él o cuando la urgencia de las circunstancias lo requiera o lo obligue algún daño imprevisto.
- ✓ Falta de cooperación del usuario para realizar lecturas del medidor de dos meses seguidos.
- ✓ Operación de válvulas, cortes, daños, en la red pública de agua potable o en la acometida.
- ✓ Fraude en el uso del agua o destrucción de medidores.
- ✓ Utilización del agua con fines diferentes a la consignada en la solicitud del servicio.

ART 42.- Las urbanizaciones privadas y nuevos usuarios pagarán derechos por las obras de infraestructura así como obras de plan emergente, plan maestro, alcantarillado sanitario, y pluvial según el caso, que serán valoradas por el departamento Técnico y aprobadas por el Directorio de la EP EMAPAC.

ART 43.- Los derechos de aprobación de proyectos y supervisión de obras tanto de agua potable como alcantarillado serán fijados por el Departamento Comercial de EP



EMAPAC en función de la ordenanza vigente aprobada por el GAD Calvas para el cumplimiento de estos fines.

CAPITULO V

De la Medición:

ART. 44.- Para la medición del consumo de agua Potable se utilizarán Medidores que serán proporcionados por la EP EMAPAC y que reunirán todas las características expuestas en las especificaciones técnicas.

ART. 45.- Los medidores se instalarán en un lugar visible y de fácil acceso al personal encargado de la lectura y control de los mismos, quedando bajo la absoluta responsabilidad del propietario el cuidado del medidor. Por ningún concepto el propietario podrá reubicar el medidor. Únicamente la Empresa podrá autorizar dichos cambios a solicitud del interesado o por conveniencia de la EP EMAPAC; en ambos casos los gastos de reubicación y reinstalación correrán por cuenta del abonado.

ART. 46.- La Empresa tiene exclusividad para el control y mantenimiento de medidores. Los medidores podrán ser revisados a solicitud del usuario o por convenir a la EP EMAPAC.

ART. 47.- Todo medidor, previo a su instalación, llevará un Sello de Seguridad inviolable que podrá ser removido únicamente por personal de la EP EMAPAC.

Ningún usuario o cualquier otra persona podrán manipular, deteriorar, alterar o violar este sello.

ART. 48.- Cuando se amerite el chequeo o reparación de un medidor, éste será desinstalado por el personal autorizado de la EP EMAPAC. Para este efecto se otorgará al abonado un Comprobante. Con este documento el abonado podrá reclamar la reinstalación del medidor al cabo de quince días si no le ha sido devuelto.

Si de la revisión del medidor se establecen fallas que impidan su utilización, la EP EMAPAC instalará uno nuevo por cuenta del abonado.

ART. 49.- La imposibilidad de la lectura del medidor imputable al abonado será sancionado de acuerdo con esta Ordenanza.

Los propietarios facilitarán el acceso del personal de la EP EMAPAC para realizar inspecciones y control del sistema interior de agua potable.



CAPITULO VI

Mantenimiento y Operación del Sistema:

ART. 50.- Toda obra de reparación, operación y mantenimiento de cualquier tipo de red o instalación de Agua Potable y alcantarillado externa, incluyendo las acometidas y medidores, las realizará únicamente la EP EMAPAC.

La operación de Hidrantes se permitirá exclusivamente al Cuerpo de Bomberos del Cantón Calvas.

ART. 51.- El cuidado, operación y mantenimiento de los sistemas internos de agua potable y alcantarillado a su servicio es de absoluta responsabilidad de los abonados.

ART. 52.- La EP EMAPAC cobrará el costo de todo daño ocasionado a cualquier parte del sistema de agua potable, al causante, por la vía ordinaria o coactiva según el caso, sin perjuicio de las acciones penales o que hubiere lugar.

CAPITULO VII

Tarifa y Cobranza:

ART. 53.- El pago de la tarifa de agua potable y tasa de alcantarillado son obligatorios para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que utilicen el servicio.

Las Instituciones de Asistencia Social, Educaciones gratuitas y adultos mayores, pagarán el 50% de la tarifa por el servicio de agua, según el rango de consumo, quedando prohibida la exoneración total, salvo en los casos expresamente determinados por la Ley.

ART. 54.- Las planillas de consumo de agua constituyen títulos de crédito cuya obligación es de cargo de los propietarios a favor de la EP EMAPAC.

Los títulos de crédito en ningún caso se extenderán con cargos a los arrendatarios.

ART. 55.- El pago del consumo de Agua Potable que señala el medidor, se hará mensualmente en las Ventanillas de la EP EMAPAC, o en los lugares autorizados por ella de conformidad con las planillas emitidas.

ART. 56.- En los casos en que en un medidor sufra desperfectos o por cualquier causa de no fuera posible obtener las lecturas, la EP EMAPAC hará el cálculo obteniendo un promedio de los consumos registrados en los seis meses anteriores en que el medidor ha sido dañado intencionalmente o fuese interrumpido de manera fraudulenta; determinará lo que debe pagar el usuario en el período



correspondiente, de acuerdo al consumo promedio con el semestre anterior, más el 10% mensual del consumo promedio de recargo por concepto de multas.

ART. 57.- Las planillas serán emitidas a partir de las 14H00 del primer día laborable del mes; fecha a partir de la cual generará los intereses que determina la Ley hasta la fecha de su pago.

ART. 58.- Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará únicamente dentro de los diez días posteriores a la cancelación, vencido este plazo se lo dará por aceptado.

ART. 59.- Se establecen las siguientes tarifas por el consumo de agua potable para las categorías de abonados considerados en esta Ordenanza que se aplicarán durante los sesenta días, a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal:

RANGO M3	DOMESTICA			OFICIAL			COMERCIAL		
	CARGO FIJO	TARIFA	PAGO	CARGO FIJO	TARIFA	PAGO	CARGO FIJO	TARIFA	PAGO
0 A 5	0,9800	0,980	3,10	0,4900	0,49	2,31	2,9200	2,92	6,20
6 A 10	0,0625	1,293	3,60	0,0320	0,65	2,57	0,1200	3,52	7,16
11 A 15	0,1600	2,090	4,87	0,0800	1,05	3,21	0,3200	5,12	9,72
16 A 20	0,1590	2,890	6,15	0,0795	1,45	3,85	0,3300	6,77	12,36
21 A 25	0,1580	3,680	7,42	0,0785	1,84	4,47	0,3400	8,47	15,08
26 A 30	0,1570	4,460	8,67	0,0775	2,23	5,10	0,3500	10,22	17,88
31 A 35	0,1560	5,240	9,91	0,0765	2,61	5,71	0,3600	12,02	20,76
36 A 40	0,1550	6,020	11,16	0,0755	2,99	6,31	0,3700	13,87	23,72
41 A 45	0,1540	6,790	12,39	0,0745	3,36	6,91	0,3800	15,77	26,76
46 A 50	0,1530	7,550	13,61	0,0735	3,73	7,50	0,3900	17,72	29,88
51 A 55	2,4330	19,720	33,08	0,9165	8,31	14,83	0,4000	19,72	33,08
56 A 60	0,4100	21,770	36,36	0,1510	9,07	16,04	0,4100	21,77	36,36
61 A 65	0,4200	23,870	39,72	0,1475	9,81	17,23	0,4200	23,87	39,72
66 A 70	0,4300	26,020	43,16	0,1475	10,55	18,41	0,4300	26,02	43,16
71 A 75	0,4400	28,220	46,68	0,1490	11,29	19,59	0,4400	28,22	46,68
76 A 80	0,4500	30,470	50,28	0,1450	12,02	20,76	0,4500	30,47	50,28
81 A 85	0,4600	32,770	53,96	0,1450	12,74	21,91	0,4600	32,77	53,96
86 A 90	0,4700	35,120	57,72	0,1440	13,46	23,07	0,4700	35,12	57,72
91 A 95	0,4800	37,520	61,56	0,1440	14,18	24,22	0,4800	37,52	61,56
96 A 100	0,4900	39,970	65,48	0,1410	14,89	25,35	0,4900	39,97	65,48
101 A 150	0,5000	64,970	105,48	0,1410	37,89	62,15	0,5000	64,97	105,48
151 A 200	0,5100	90,470	146,28	0,1395	61,39	99,75	0,5100	90,47	146,28
201 A 250	0,5200	116,470	187,88	0,1383	85,39	138,15	0,5200	116,47	187,88
251 A 300	0,5300	142,970	230,28	0,1371	109,89	177,35	0,5300	142,97	230,28
301 A 350	0,5400	169,970	273,48	0,1359	134,89	217,35	0,5400	169,97	273,48



“Del Pueblo, por el Pueblo y para el Pueblo”
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS
CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



351 A 400	0,5500	197,470	317,48	0,1347	160,39	258,15	0,5500	197,47	317,48
401 A 450	0,5600	225,470	362,28	0,1335	186,39	299,75	0,5600	225,47	362,28
451 A 500	0,5700	253,970	407,88	0,1323	212,89	342,15	0,5700	253,97	407,88
501 A 550	0,5800	282,970	454,28	0,1311	239,89	385,35	0,5800	282,97	454,28
551 A 600	0,5900	312,470	501,48	0,1299	267,39	429,35	0,5900	312,47	501,48

RANGO M3	INDUSTRIAL			BOMBEO			TERCERA EDAD		
	CARGO FIJO	TARIFA	PAGO	CARGO FIJO	TARIFA	PAGO	CARGO FIJO	TARIFA	PAGO
0 A 5	6,0000	6,00	11,13	1,3200	1,32	3,64	0,0084	0,01	1,55
6 A 10	0,1000	6,50	11,93	0,1000	1,82	4,44	0,0320	0,17	1,80
11 A 15	0,5100	9,05	16,01	0,1826	2,73	5,90	0,3840	2,09	4,87
16 A 20	0,5200	11,65	20,17	0,1836	3,65	7,37	0,1598	2,89	6,15
21 A 25	0,5300	14,30	24,41	0,1846	4,57	8,84	0,1580	3,68	7,42
26 A 30	0,5400	17,00	28,73	0,1856	5,50	10,33	0,1570	4,46	8,67
31 A 35	0,5500	19,75	33,13	0,1866	6,44	11,83	0,1560	5,24	9,91
36 A 40	0,5600	22,55	37,61	0,1876	7,37	13,32	0,1550	6,02	11,16
41 A 45	0,5700	25,40	42,17	0,1886	8,32	14,84	0,1540	6,79	12,39
46 A 50	0,5800	28,30	46,81	0,1896	9,26	16,35	0,1530	7,55	13,61
51 A 55	0,5900	31,25	51,53	2,0910	19,72	33,08	2,4330	19,72	33,08
56 A 60	0,6000	34,25	56,33	0,4099	21,77	36,36	0,4100	21,77	36,36
61 A 65	0,6100	37,30	61,21	0,4199	23,87	39,72	0,4200	23,87	39,72
66 A 70	0,6200	40,40	66,17	0,4299	26,02	43,16	0,4300	26,02	43,16
71 A 75	0,6300	43,55	71,21	0,4399	28,22	46,68	0,4400	28,22	46,68
76 A 80	0,6400	46,75	76,33	0,4499	30,47	50,28	0,4500	30,47	50,28
81 A 85	0,6500	50,00	81,53	0,4599	32,77	53,96	0,4600	32,77	53,96
86 A 90	0,6600	53,30	86,81	0,4699	35,12	57,72	0,4700	35,12	57,72
91 A 95	0,6700	56,65	92,17	0,4799	37,52	61,56	0,4800	37,52	61,56
96 A 100	0,6800	60,05	97,61	0,4899	39,97	65,48	0,4900	39,97	65,48
101 A 150	0,6900	83,05	134,41	0,4999	64,97	105,48	0,5000	64,97	105,48
151 A 200	0,7000	106,55	172,01	0,5099	90,47	146,28	0,5100	90,47	146,28
201 A 250	0,7100	130,55	210,41	0,5199	116,47	187,88	0,5200	116,47	187,88
251 A 300	0,7200	155,05	249,61	0,5299	142,97	230,28	0,5300	142,97	230,28
301 A 350	0,7300	180,05	289,61	0,5399	169,97	273,48	0,5400	169,97	273,48
351 A 400	0,7400	205,55	330,41	0,5499	197,47	317,48	0,5500	197,47	317,48
401 A 450	0,7500	231,55	372,01	0,5599	225,47	362,28	0,5600	225,47	362,28
451 A 500	0,7600	258,05	414,41	0,5699	253,97	407,88	0,5700	253,97	407,88
501 A 550	0,7700	285,05	457,61	0,5799	282,97	454,28	0,5800	282,97	454,28
551 A 600	0,7800	312,55	501,61	0,5899	312,47	501,48	0,5900	312,47	501,48



ART. 60.- La tarifa se reajustará cada seis meses, para lo cual se realizarán los respectivos cálculos técnicos y financieros correspondientes a los costos de administración, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado. Las inversiones, depreciación y el servicio de la deuda, también podrán ser recuperados a través de la tarifa; para lo cual, se deberán realizar análisis y cálculos exhaustivos de su pertinencia.

ART. 61.- La empresa podrá establecer Tarifas Especiales con la aprobación del Directorio.

CAPÍTULO VIII

Forma y Valores de Pago:

ART 62.- Los usuarios de predios o inmuebles son los responsables ante la EP EMAPAC por el pago del consumo de agua potable que señale el medidor, y el servicio de alcantarillado por el cual en ningún caso se extenderá títulos de crédito a los arrendatarios.

ART 63.- El pago por los servicios que presta EP EMAPAC lo harán los abonados al servicio, de acuerdo a la facturación extendida por la EP EMAPAC, la cuál será mensual.

ART 64.- El pago de los servicios se efectuará por mensualidades vencidas con las respectivas lecturas, se ingresará al sistema de cuenta única del contribuyente para el procesamiento de datos y facturación en línea para su cobro en las ventanillas correspondientes.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo se aceptará únicamente dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha del pago de los respectivos títulos. Vencido este plazo no habrá opción a reclamo.

ART 65.- El pago al que se refiere el artículo anterior se lo hará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación de la EP EMAPAC, dentro de los días posteriores a la emisión, debiendo exigirse en cada caso el respectivo comprobante emitido por el recaudador de la EP EMAPAC.

Los títulos que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago más el valor correspondiente al derecho por reinstalación del servicio.

ART 66.- La EP EMAPAC procederá al cobro por la vía coactiva a los usuarios que no hayan cancelado seis cartas consecutivas de consumo, para lo cual se deberá contar con un reglamento del procedimiento de cobro por la vía coactiva.



ART 67.- A los usuarios que soliciten una conexión domiciliaria se les cobrará como derecho de conexión el valor de materiales, mano de obra, dirección técnica y gastos administrativos, utilizados en dicha conexión de acuerdo con los valores determinados por el departamento de Técnico para el caso de agua potable y alcantarillado.

ART 68.- A los usuarios que soliciten servicio de agua potable y alcantarillado deberán solicitar el respectivo servicio a través de solicitudes elaboradas para el efecto las mismas que tendrán un valor de: Solicitud de agua potable USD. 0,50 de dólar, solicitud única de alcantarillado sanitario o pluvial USD. 0,50 de dólar y formulario anexo para inspección y elaboración de planilla USD. 1,50 de dólar respectivamente o su equivalente calculado correspondiente al salario mínimo vital.

CAPITULO IX

De las Prohibiciones y Sanciones:

ART. 69.- El abonado en ningún caso podrá impedir al personal de la EP EMAPAC inspecciones que propendan a la medición, facturación o mantenimiento de las instalaciones de agua potable, para lo cual el personal de la Empresa presentará las correspondientes credenciales o identificación.

Esta infracción se sancionará con la suspensión del servicio hasta que se den las facilidades requeridas por la EP EMAPAC.

ART. 70.- Es absolutamente prohibido abastecer del servicio a un local ocupado por otro propietario. Esta infracción se sancionará con una multa de \$50 o su equivalente calculado correspondiente al salario mínimo vital vigente de acuerdo a la gravedad del caso.

ART. 71.- Se prohíbe a los abonados y los particulares operar válvulas, hidratantes llaves de vereda, alterar medidores o violar los sellos de éstos.

El incumplimiento a esta disposición se sancionará con una multa equivalente a un salario mínimo vital, hasta el retiro del servicio en caso de reincidencia; y el correspondiente pago de gastos de reparación.

ART. 72.- Si se registra valores inferiores a los consumos por haber sido alterado o dañado el medidor por el propietario, éste será sancionado con las multas establecidas en el Art. anterior de la presente Ordenanza.

ART. 73.- La utilización de agua potable en otros fines que no sean los establecidos en esta Ordenanza o los constantes en la solicitud de servicio, será sancionada con una multa equivalente a un salario mínimo vital, sin perjuicio de que la Empresa decida la suspensión del servicio.



ART. 74.- La sanción con la suspensión temporal del servicio, determinará que el abonado cubra todos los gastos que demanden la notificación, corte, reinstalación, reparación de equipos, etc.

Si habiendo transcurrido dos meses, no desaparece la causa de la suspensión, la Empresa podrá retirar definitivamente el servicio.

ART. 75.- Luego de la correspondiente notificación por parte de la EP EMAPAC todos los cargos por multas con los que se sancionará a los abonados, serán cargados a su cuenta mensual de Agua Potable, excepto los derechos por reconexión que serán cancelados previa la reinstalación del servicio, en cualquier caso.

ART. 76.- La petición del abonado de su deseo de que el servicio de Agua Potable le sea suspendido, será calificado por la EP EMAPAC, la cual, podrá aceptar o no la suspensión temporal o definitiva del servicio; toda vez que esta Ordenanza y la Ley establecen la obligatoriedad del mismo.

ART. 77.- Toda acción u omisión de los abonados o particulares que dañe o perjudique una instalación de agua potable que no se halle prevista en esta Ordenanza, o que entorpezcan la normal prestación de este servicio, será sancionada con cualquiera de las penas previstas en esta Ordenanza por el Gerente de la EP EMAPAC, quién se enmarcará dentro de los márgenes legales según la gravedad del caso, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que diere lugar tal hecho.

ART. 78.- Toda violación a los preceptos de esta Ordenanza, se juzgará siguiendo el trámite establecido por el Código del Procedimiento Penal, para el juzgamiento de las contravenciones, pudiendo presentarse los reclamos administrativos al amparo de lo que determina el literal x) del Art. 60 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, autonomía y descentralización.

Las sanciones se impondrán al o a los autores de la infracción; pero el propietario del inmueble que hubiera solicitado la concesión del servicio, será solidariamente responsable, con relación al pago de las indemnizaciones civiles a satisfacción de la EP EMAPAC, como gastos de mano de obra, materiales empleados en la reparación y otros.

ART. 79.- El traspaso de dominio de una propiedad para los fines constantes en esta Ordenanza no representará para la EP EMAPAC el traspaso del respectivo contrato, siendo indispensable que el abonado comparezca a la Empresa con los Títulos de propiedad respectivos debidamente inscritos en la Registro de la Propiedad del Cantón Calvas; y, el comprobante de pago de la última planilla de consumo; documentos con los cuales la EP EMAPAC rectificará el catastro con el nombre del



nuevo abonado, quien en el plazo de treinta días deberá concurrir a la EP EMAPAC para suscribir el nuevo contrato, caso contrario se procederá a la suspensión del servicio.

ART. 80.- Se prohíbe la interconexión de la tubería de agua potable con otra tubería o depósito de abastecimiento, así como conectar directamente en la red: bombas, máquinas de vapor, calderos u otros dispositivos que puedan producir alteraciones en el régimen de funcionamiento de las instalaciones, o en la calidad del agua que se distribuya. La persona que infringiera esta disposición será multada con un salario mínimo vital, sin perjuicio de que la Empresa suspenda el servicio hasta la cancelación de la deuda y la remediación del daño.

ART. 81.- Se sancionará con la suspensión definitiva la reincidencia en cualquiera de las infracciones anteriores.

Se sancionará con la suspensión temporal la falta de pago de mensualidades por consumo de agua potable u otros cargos referentes a este servicio, por más de dos meses consecutivos.

ART. 82.- Todo daño causado por particulares a los sistemas de captación, tuberías de canales de conducción, accesorios de la planta, red de distribución, válvulas de control, hidrantes, conexiones domiciliarias o cualquier parte constitutiva del abastecimiento de agua potable, se cobrará el causante el valor de los daños, más una multa equivalente a Usd 20 dólares o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Penal.

ART. 83.- Las multas y sanciones establecidas en esta Ordenanza serán impuestas por el gerente de la EP EMAPAC, las mismas que podrán ser apeladas dentro del término de tres días ante el Directorio de la EP EMAPAC.

ART. 84.- La EP EMAPAC, emitirá cartas de pago o facturas por los valores de consumo mensual del agua potable. De no efectuarse el pago dentro del plazo señalado en esta ordenanza, el cobro se lo ejercerá mediante el procedimiento de la vía coactiva, ejercida por el Tesorero La EP EMAPAC.

ART. 85.- La reconexión del servicio de agua potable se cobrará a base de un derecho equivalente a US\$ 15 dólares o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital el mismo que será aprobado por la Gerencia EP EMAPAC así como los gastos de materiales y de mano de obra si los hubiere.

ART. 86.- El servicio suspendido por orden de la EP EMAPAC, no podrá ser reinstalado sin previo trámite y autorización por la Gerencia de la empresa.



El usuario en cuya instalación se practique una reconexión sin autorización de la EP EMAPAC, incurrirá en la multa de US\$ 50 dólares o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

ART. 87.- Prohíbese las conexiones de las tuberías de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema, que altere o pueda alterar la potabilidad del agua. La persona o personas que causaren directa o indirectamente cualquier daño o perjuicio a cualquier parte de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado estarán obligadas a pagar el valor de las reconexiones y una multa de US\$ 50 dólares o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital, sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar.

ART. 88.- Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua potable y/o alcantarillado el dueño del inmueble pagará una multa de US\$ 100 dólares o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será penada con una multa que resulte de multiplicar el número de incidencias por la multa máxima inicial, más el consumo presuntivo que será evaluado por Gestión Comercial de EP EMAPAC por todo el tiempo en que se hubiera realizado dicha conexión.

ART. 89.- Prohíbese a todos los usuarios manejar o hacer manipular con personas que no estén autorizadas por EP EMAPAC, las instalaciones de agua potable y/o alcantarillado o sus partes. Por el daño intencional que se ocasionare a las conexiones domiciliarias o por la interrupción fraudulenta de un medidor, el infractor deberá pagar el valor correspondiente por concepto de materiales y de mano de obra en caso de daño, además una multa de US\$ 25 dólares o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital, sin perjuicio de la respectiva responsabilidad penal.

ART 90.- En los casos de urbanización particulares que hayan construido parte o la totalidad de las obras de infraestructura hidráulica sin considerar los requisitos determinados en esta Ordenanza, cancelarán por concepto de multa un valor equivalente al 10 por ciento del presupuesto de obras actualizado, más el valor que debió pagarse por la supervisión.

ART 91.- El usuario no podrá vender, donar, permutar ni traspasar el dominio de su propiedad mientras no haya cancelado todos los valores adecuados a la EP EMAPAC sin embargo si se produjeran dichos traspasos de dominio el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de valores adeudados por el propietario anterior.



Para solicitar la certificación de no adeudar a la EP EMAPAC obligatoriamente el usuario deberá adjuntar copia de la última planilla que se hubiere emitido correspondiente al predio materia del traspaso de dominio. En la solicitud de traspaso de dominio se harán constar nombres y apellidos completos del comprador y vendedor y los de sus respectivos cónyuges, el certificado de no adeudar tendrá un costo de US\$ 1 dólar, o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital.

ART. 92.- El agua potable que suministra la EP EMAPAC no podrá ser destinada para riego de campos o de huertos, lavado de vehículos, abrevadero de semovientes, barrido de calles, sólo se permitirá el riego de jardines. En período de estiaje o escasez de agua queda terminantemente prohibido el uso de agua potable para otros fines que no sea el consumo humano.

La infracción a esta disposición será sancionada con el cambio de la categoría actual a una superior.

ART 93.- Los abonados que tengan piscinas en sus predios, deben instalar obligatoriamente un sistema de recirculación. La infracción a esta disposición será sancionada con la suspensión del servicio hasta que se instale dicho sistema de recirculación, en un plazo prudencial fijado por la Gerencia de EP EMAPAC.

ART. 94.- Ningún propietario o usuario podrá dar, por intermedio de un ramal, servicio a otra propiedad vecina, y en caso de hacerlo pagará la multa de US\$ 20 dólares o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital sin perjuicio de la acción legal correspondiente. De reincidir, se suspenderá el servicio por el lapso de tres meses.

ART. 95.- Sólo en caso de incendio, o cuando existiere la autorización correspondiente por parte de la EP EMAPAC, podrá el personal del cuerpo de bomberos, personal militar, hacer uso de válvulas, hidrantes y conexos. En circunstancias normales, ninguna persona o entidad podrá hacer uso de ellos, y si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, incurrirá en una multa de US\$ 50 dólares o su equivalente actualizado a la fecha de un salario mínimo vital a más del costo por concepto de consumo del agua en categoría Industrial el mismo que será determinado por el departamento comercial.

Se podrá proveer del servicio de agua potable a través de los hidrantes para otra actividad que no sea de consumo humano siempre y cuando sea con carácter temporal una vez cancelado el volumen solicitado bajo la categoría industrial.

ART. 96.- Ningún propietario de predio alguno podrá mantener por más de dos días materiales tales como arena, grava entre otros necesarios para la construcción de su vivienda ni tampoco ocupar la vía para dejar escombros producto esta actividad, de



no acatar la disposición pagará la multa de un salario mínimo vital sin perjuicio de la acción legal correspondiente. De reincidir, se suspenderá el servicio por el lapso de tres meses.

CAPÍTULO X

De la Administración:

ART. 97.- La administración, operación, mantenimiento y extensiones de los sistemas de agua potable y/o alcantarillado de Cariamanga, estarán a cargo de la EP EMAPAC, quien establecerá las sanciones especiales en cada caso.

ART. 98.- La aplicación de estas sanciones y medidas punitivas son de incumbencia del Gerente de la EP EMAPAC, para lo cual los departamentos correspondientes (Técnico, Comercialización, Financiero), comunicarán inmediatamente todos los casos motivos de sanción.

ART 99.- Las actividades de administración, operación, mantenimiento y ampliaciones de los sistemas de agua potable y alcantarillado serán realizadas de acuerdo a las disposiciones del presente título, de la Ley de Empresas Públicas y la ordenanza de creación de la empresa.

ART 100.- El G.A.D.C. Calvas según el caso, contribuirá con el aporte económico para financiar las ampliaciones de servicios, ó construcción de sistemas nuevos, gastos de operación y mantenimiento en las condiciones económicas que lo exija la EP EMAPAC, además está obligado a pagar por el servicio de agua potable utilizado en los coliseos, estadios, baños públicos, mercados, cementerios, parques y demás implementaciones que se hagan en el futuro las disposiciones de este título rigen exclusivamente para las localidades en donde EP EMAPAC ejerza o extienda su acción.

ART 101.- Para que exista flexibilidad, agilidad y oportunidad en la entrega de los servicios de agua potable y alcantarillado, así como la correcta aplicación de normas y sanciones, se deberá establecer el reglamento interno por cada servicio entregado que regule su manejo y uso, este reglamento debe ser conocido, estudiado y aprobado por el Directorio de la EP EMAPAC.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera.- Por todos los años que el GAD de Calvas viene haciendo uso del agua en sus edificios, parques, mercados, baños públicos, terminal entre otros y no ha cancelado valor alguno por concepto de uso del servicio de agua potable y alcantarillado, entregara un aporte económico como compensación a la EP EMAPAC de USD 20,000.00 dólares americanos en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la aprobación por parte del consejo de la presente ordenanza.

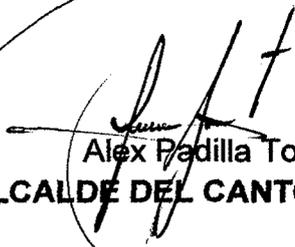


Segunda.- Quedan extintas todas las deudas generadas por concepto de uso del servicio de agua potable y alcantarillado que el GAD de Calvas mantuviere hasta diciembre del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza aprobada por el pleno del Concejo del Cantón Calvas, conforme lo prevé el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas, a los veintiocho días del mes de Febrero del año 2014.

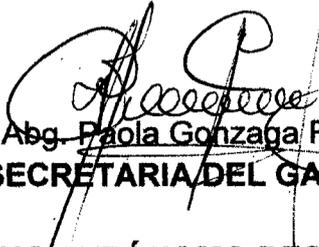

 Alex Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS

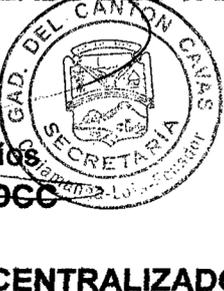



 Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA DEL GADCC

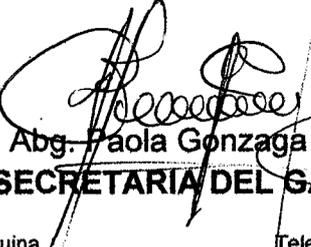


SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- CERTIFICO: Que en la sesión ordinarias, de fecha jueves 13 de Febrero del 2014, y sesión extraordinaria del día viernes 28 de los mismos mes y año, del Concejo Municipal del Cantón Calvas fue conocida, discutida y aprobada en dos debates **"LA ORDENANZA DE REGULACIÓN, ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN CALVAS, EP EMAPAC"**.


 Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA DEL GADCC



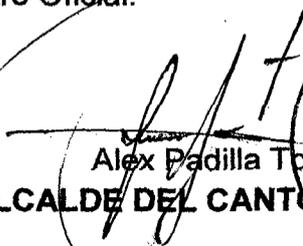
SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los cinco días del mes de marzo del 2014 a las 10H39; conforme lo dispone el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.


 Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA DEL GADCC

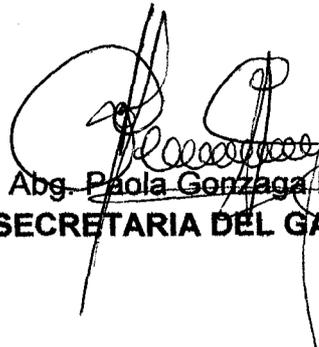




ALCALDIA DEL CANTÓN CALVAS.- SANCION.- Cariamanga, a cinco de Marzo del 2014- En uso de la facultad que me confiere el artículo 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza y autorizo su promulgación, en el Registro Oficial.


Alex Padilla Torres
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS


SECRETARIA DEL MUNICIPIO DEL CANTÓN CALVAS.- Cariamanga, a los cinco días del mes de marzo del 2014; las 11H32.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alex Padilla Torres, Alcalde del Cantón Calvas.- Lo Certifico.


Abg. Paola Gonzaga Ríos
SECRETARIA DEL GADCC
